

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que:

* La liquidación del crédito dentro del presente proceso ascendió a la suma de \$3'625.522,18; y, las costas procesales ascendieron a la suma de \$259.400,00, para un total de \$3'884.922,18.

* En la cuenta del Juzgado existen los siguientes Depósitos Judiciales para el presente proceso, con los cuales se puede pagar el crédito y las costas, quedando un excedente a favor de la parte DEMANDADA.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 24301101 **Nombre** MARTHA GLORIA LARGO GONZALEZ

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418250000002945	16072054	JHON CESAR CASTANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 731.793,00
418250000002946	16072054	JHON CESAR CASTANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 676.275,00
418250000002960	16072054	JHON CESAR CASTANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 72.886,00
418250000003051	16072054	JHON CESAR CASTANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2020	NO APLICA	\$ 592.412,00
418250000003122	16072054	JHON CESAR CASTANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 676.275,00
418250000003185	16072054	JHON CESAR CASTANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 676.275,00
418250000003314	16072054	JHON CESAR CASTANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 676.275,00
418250000003402	16072054	JHON CESAR CASTANO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 802.821,00

Total Valor \$ 5.005.012,00

* No hay embargos de remanentes vigentes dentro del presente proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 21 de septiembre de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, diecisiete (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante : MARTHA GLORIA LARGO GONZÁLEZ
Demandado : JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ
Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00002-00
Asunto : TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio : Nro. 364

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **MARTHA GLORIA LARGO GONZÁLEZ** en contra del señor **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ**, relacionada con la terminación del proceso de la referencia, por la causal de pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la liquidación del crédito (que ya cobró firmeza), que existen depósitos judiciales para el presente asunto, con los cuales la parte DEMANDADA puede cancelar el crédito en su totalidad, por lo que el Despacho considera que no se hace necesario seguir con la ejecución; y, por lo tanto, se procederá a ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO por la causal de -pago total de la obligación-.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., cual establece:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea

aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

En el caso que nos ocupa, **no** obra constancia de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en el mismo.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada respecto del embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado señor **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ**, quien labora como docente en la Institución Educativa de Occidente de Anserma (Caldas).

Líbrese el respectivo oficio con destino al FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE CALDAS (FED), para que cancele la medida cautelar.

Así mismo, se dispondrá el archivo del proceso, una vez quede en firme la presente providencia. Por la secretaría del Despacho, háganse las respectivas anotaciones sobre la cancelación de la radicación en los libros y base de datos que se llevan en este Despacho Judicial.

De igual forma, se ordenará el desglose de los títulos valores aportados como base de ejecución, previa cancelación del arancel judicial que establece la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **MARTHA GLORIA LARGO GONZÁLEZ** en contra del señor **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ**, por la causal de **-pago total de la obligación-**.

SEGUNDO: CANCELAR a la señora **MARTHA GLORIA LARGO GONZÁLEZ** el valor total del crédito más las costas procesales, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 18/100 CTVS (\$3'884.922,18).

TERCERO: FRACCIONAR los títulos judiciales respectivos para cancelar a la parte DEMANDANTE, la suma antes mencionada por valor de TRES MILLONES

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 18/100 CTVS (\$3'884.922,18); y, el excedente al DEMANDADO.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los demás títulos que sigan siendo puestos a disposición del presente asunto, al señor **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ**, producto de los descuentos efectuados a su salario con ocasión de la medida cautelar aquí decretada; y, que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta que sea cancelado definitivamente el embargo.

QUINTO: ENTREGAR a las partes los depósitos judiciales correspondientes, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: LEVANTAR la medida de embargo decretada de embargo decretada respecto del embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado señor **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ**, quien labora como docente en la Institución Educativa de Occidente de Anserma (Caldas).

Líbrese el respectivo oficio con destino al FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE CALDAS (FED), para que cancele la medida cautelar.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme este proveído, se efectúe el respectivo fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales a las partes.

PARÁGRAFO: ORDENAR que por Secretaría sean registradas las respectivas anotaciones en los libros y base de datos que se llevan en este Juzgado.

OCTAVO: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos valores aportados como base de ejecución, previa cancelación del arancel judicial que establece la norma vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **061** del **22 de septiembre de 2020**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **23, 24 y 25 de septiembre de 2020**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **25 de septiembre de 2020** a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA LILIANA MEJIA FRANCO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ANSERMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360a992d7664eba2f9027c6bc1370ecf5ff1d69cb597adddd2a271699a2cfff

Documento generado en 22/09/2020 07:12:49 a.m.